

4

# Inclusión de las personas trabajadoras del hogar remuneradas en los sistemas de seguridad social. Recomendaciones para México

Marta Cebollada

**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**CONSEJO NACIONAL PARA  
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**



4

# Inclusión de las personas trabajadoras del hogar remuneradas en los sistemas de seguridad social. Recomendaciones para México

Marta Cebollada

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONSEJO NACIONAL PARA  
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN



Autora: Marta Cebollada.

Coordinación editorial y diseño: Génesis Ruiz Cota.

Formación: Karla María Estrada Hernández.

Cuidado de la edición: Marcela Azuela Gómez, Armando Rodríguez Briseño.

Fotografías: Archivo digital CACEH y Paola Ruiz.

Primera edición: abril de 2017.

© 2017. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Dante 14, col. Anzures,

del. Miguel Hidalgo,

11590, Ciudad de México.

[www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx)

Se permite la reproducción total o parcial del material incluido en esta obra, previa autorización por escrito de la institución.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Impreso en México. *Printed in Mexico.*

# Índice

Presentación.....	5
Inclusión de las personas trabajadoras del hogar remuneradas en los sistemas de seguridad social. Recomendaciones para México.....	7
Bibliografía .....	19

### **Nota sobre el término *Trabajo del hogar***

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación utiliza el término *trabajo del hogar* por dos razones: en primer lugar, es una reivindicación que las personas trabajadoras del hogar han hecho en México y, en segundo lugar, porque el término *trabajo doméstico*, utilizado a nivel internacional, tiene una carga negativa o valoración despectiva en nuestro país. También es oportuno recordar que la Conferencia Internacional del Trabajo incluyó una nota relacionada con el texto en español del Convenio 189, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (2011) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la que indica: “Tomando en cuenta la diversidad de la terminología legal utilizada en español por parte de los Miembros, la Conferencia considera que para los propósitos del presente Convenio el término *trabajadora o trabajador del hogar* es sinónimo de *trabajadora o trabajador doméstico*”; por lo que el término *trabajo del hogar* no contradice lo establecido por la OIT. Únicamente en los casos en que las normas o disposiciones legales consultadas y citadas contengan el nombre *trabajo doméstico*, se utilizará dicha denominación.

# Presentación

Hasta hace muy poco tiempo se pensaba que la situación y los contextos que viven las personas trabajadoras del hogar eran intocables por la acción del Estado, al ocurrir en el espacio privado y estar sustraídos de la mirada pública. Se pensaba, asimismo, que la violencia, discriminación y subordinación que ocurrían en este ámbito laboral eran consustanciales a la asimetría que define las relaciones familiares; también se conceptualizaba este trabajo como una actividad comercial más, en la que se establecía un contrato libre donde ambas partes recibían un beneficio. No obstante, la existencia de prejuicios y estigmas discriminatorios en torno a esta actividad revela que esto no es tan simple. Por una parte, las relaciones de discriminación que ocurren entre particulares y en el espacio privado sí demandan una acción institucional y, por la otra, no existe un salario lo suficientemente alto para cubrir el historial de agravios, exclusiones y discriminación que depositamos en estas personas.

La perspectiva de la no discriminación nos muestra, más bien, que el trabajo del hogar es una actividad digna, necesaria, que facilita el cuidado y permite que muchas personas puedan al mismo tiempo desarrollarse en la arena laboral y sostener una familia. La discriminación hacia las personas trabajadoras del hogar ocurre cotidianamente, a la vista de nuestros hijos e hijas, en el corazón de nuestras casas, y sin embargo no hemos aprendido a verla y reconocerla como un problema serio. ¿Por qué continuamos pen-

sando que estas personas no requieren de la misma seguridad social, del mismo salario justo, de la misma jornada acotada, del mismo aguinaldo y del mismo trato digno que reciben quienes se desempeñan en el resto de los empleos? Esta publicación, que forma parte de un conjunto de seis cuadernillos, es un esfuerzo por reflexionar y someter a la discusión pública lo que significa garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación en el caso de las personas trabajadoras del hogar; es también una afirmación de las obligaciones que tienen las instituciones públicas en el sentido de combatir la exclusión que afecta a este colectivo y, asimismo, es una manera de dialogar con la sociedad civil acerca de las mejores formas de proteger sus derechos, en el entendido de que, si queremos cambios significativos, tenemos que corresponsabilizarnos todos y todas.

**Alexandra Haas Paciuc**  
Presidenta del Consejo Nacional  
para Prevenir la Discriminación

# Inclusión de las personas trabajadoras del hogar remuneradas en los sistemas de seguridad social. Recomendaciones para México<sup>1</sup>

De acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Latinoamérica existen casi 20 millones de personas trabajadoras del hogar y 77.5% de esta población labora en condiciones de informalidad.

En México existen alrededor de 2.4 millones de personas trabajadoras del hogar, de las que sólo 61,283 tienen un trabajo formal; esto es, 2.6% del total de este colectivo.<sup>2</sup> Es decir, únicamente 2.6 de cada 100 personas trabajadoras del hogar cuentan con derecho al sistema de salud público y al sistema de ahorro para el retiro.

La persona trabajadora informal no tiene ninguna garantía de estabilidad en su puesto de trabajo ni de indemnización en caso

<sup>1</sup> Documento elaborado por la maestra Marta Cebollada Gay, profesora del Instituto Tecnológico Autónomo de México. Octubre, 2016.

<sup>2</sup> Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), segundo trimestre de 2015.

de despido. No está protegida por la ley laboral ni tiene acceso a las prestaciones de seguridad social —ni para su persona ni para su familia. Es decir, no tiene acceso a los servicios de salud públicos, seguros por enfermedad o invalidez, servicios de guarderías ni al fondo de ahorro para la jubilación. Pero, además, la informalidad es un obstáculo para realizar trámites como alquiler de inmuebles o solicitar un crédito bancario. Más allá de los perjuicios para estas personas trabajadoras, la informalidad genera evasión fiscal y pérdida de ingresos públicos para infraestructuras y programas sociales (Neffa, 2010).

En México, el artículo 123, título sexto, de la Constitución proclama la protección de seguro social para las y los trabajadores, que incluye casos de invalidez, de vejez, de muerte, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de las personas trabajadoras. No obstante, el artículo 13 de la Ley del Seguro Social define como voluntaria la inscripción de la persona trabajadora del hogar en el seguro social. Quienes son dados de alta en este esquema voluntario están cubiertos en aspectos como acceso al sistema de sanidad pública, riesgos de trabajo, enfermedades, permiso de maternidad, retiro e invalidez. Sin embargo, quedan excluidos de prestaciones de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit) (Conapred, 2013). Ésta es, sin duda, una discriminación laboral en contra de las personas trabajadoras del hogar frente al resto de la población trabajadora en México que tiene asegurada todas las



prestaciones sociales bajo un régimen de registro obligatorio en el seguro social. Además, las disposiciones legales en el país no toman en cuenta de manera específica la posibilidad de registro de las personas trabajadoras del hogar según su situación laboral. Es decir, no existen procedimientos de registro específicos para quienes trabajan de planta, de entrada por salida con un solo empleador/ra o de entrada por salida con varios empleadores/as.

Para evitar situaciones vulnerables como las que viven las personas trabajadoras del hogar en México, la OIT aprobó en 2011 el Convenio 189, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos. En el artículo 14 de este Convenio se pide a los países que adopten medidas que aseguren a las personas trabajadoras del hogar las mismas condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad.

La inclusión de las personas trabajadoras del hogar en los sistemas nacionales públicos de seguridad social es posible. Los casos de Argentina y Uruguay demuestran cómo el cambio en la ley, en favor de los derechos laborales de este colectivo, ha permitido su incorporación a la economía laboral formal.

En Argentina, la Ley 326/56 reconoció en 1956 la existencia de la libreta de trabajo, una figura fundamental para garantizar los derechos de las personas trabajadoras del hogar (o de casas particulares, como se les denomina en ese país). Se trata de un documento que permite formalizar la relación laboral del empleador/a y el trabajador/a mediante la inscripción y registro de este último ante el Instituto Nacional de Previsión Social (seguro so-



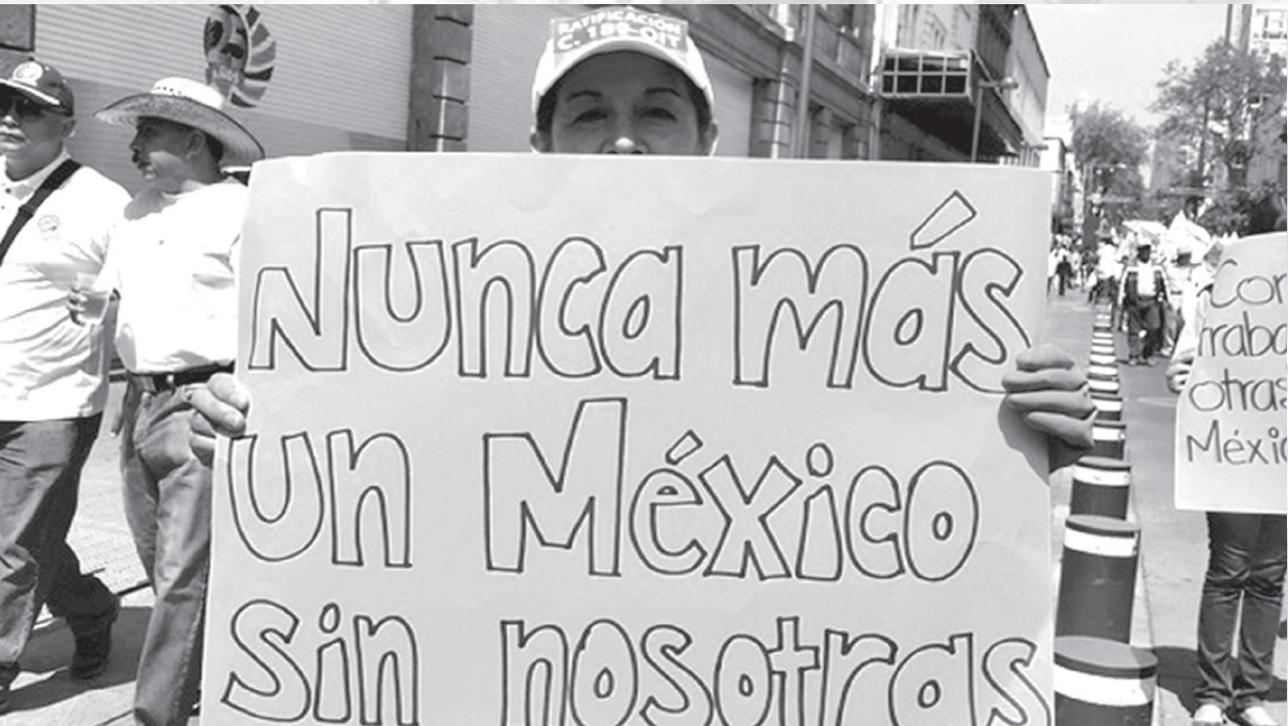
cial). La incorporación de las personas trabajadoras del hogar al sistema nacional de seguridad social en este país se completó en 1999 a través de la Ley 25.239, que permitió la creación de un régimen especial de seguridad social de carácter obligatorio para esta población trabajadora en casas particulares conocido como Sistema Único de la Seguridad Social. Este sistema incorpora: derecho a la jubilación, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, aportaciones voluntarias al sistema de jubilaciones y pensiones, así como el derecho al Sistema Nacional de Seguro de Salud. Un aspecto importante de esta ley que debe tenerse en cuenta es que obliga a la administración fiscal a instrumentar un sistema simplificado de pago sobre las aportaciones y contribuciones de la persona empleadora. Además de esta ley, se debe destacar que, gracias a una reforma tributaria de 2005, desde esa fecha quienes emplean a personas trabajadoras del hogar pueden deducir, de la ganancia bruta gravada, el total de los importes abonados por concepto de impuestos por pago de salarios.

Por último, Argentina aprobó en 2013 la Ley 26.844, que aplica el régimen de incorporación a la seguridad social a los trabajadores y las trabajadoras de casas particulares, tomando en cuenta su heterogeneidad. Es decir, reconociendo las diferentes modalidades de trabajo (de entrada por salida o con retiro y de planta o sin retiro) y la posibilidad de que una persona trabajadora pueda acceder al seguro social aunque trabaje para diferentes personas empleadoras. Por ello, esta última reforma legal no determina un mínimo de horas de trabajo para el registro de las personas trabajadoras y establece un Sistema de Registro Simplificado para las relaciones de trabajo en casas particulares.

En el caso argentino puede verse cómo la incorporación de las personas trabajadoras del hogar al sistema nacional de seguro social se realizó mediante reformas legales acompañadas de medidas de simplificación administrativa de procesos y de desgravaciones fiscales para las personas empleadoras. Se trata de una acción coordinada desde diferentes enfoques (legal, tributario y administrativo) para procurar la mejora de los derechos laborales de este colectivo a través de su formalización laboral. Para finalizar el caso de estudio argentino, se debe señalar que estas reformas permitieron que en 2014 el país ratificase el Convenio 189 de la OIT.

Uruguay es el otro caso de estudio en la incorporación de las personas trabajadoras del hogar a un sistema nacional de seguridad social. Este país fue el primero en el mundo en ratificar el Convenio 189 de la OIT y es considerado uno de los países con la legislación más avanzada en la protección laboral de las personas trabajadoras del hogar. En la primera década del siglo XXI, Uruguay reconoció la necesidad de legislar sobre el sector del trabajo del hogar para acabar con la discriminación laboral que afectaba a este colectivo. Por ello, en 2006 se dictó la Ley 18.065, que supuso la inclusión de este sector laboral en el sistema de seguridad social. Posteriormente, en 2014 se realizó un acuerdo institucional para facilitar y abaratar el trámite de Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del trabajo del hogar. Asimismo, acompañó estas reformas legales con la aprobación de un eficaz sistema de inspección laboral domiciliaria.

Al igual que en el caso argentino, Uruguay complementó las reformas legales y administrativas con otro tipo de medidas para reforzar su objetivo: la formalización del trabajo del hogar remunerado.



Por un lado, se lanzó una campaña informativa por parte de organismos públicos para la sensibilización pública, a través de folletos, anuncios de televisión, internet, etc.; por otro lado, se realizaron acciones de asesoramiento jurídico a los actores implicados a través de un acuerdo con la universidad.

La legislación de la OIT y la experiencia de otros países latinoamericanos permiten considerar que en el caso de México es posible realizar una serie de reformas legales, junto con medidas de acompañamiento en diversos ámbitos, a fin de mejorar las tasas de formalización laboral de las personas trabajadoras del hogar.

En México, el cambio legal fundamental sería establecer la afiliación obligatoria de la persona trabajadora del hogar al seguro social. Dicha incorporación debería realizarse garantizando, además, el acceso a todas las prestaciones existentes, como las de guardería o Infonavit, mismas a las que actualmente no tiene derecho bajo el régimen voluntario existente. Esta reforma legal debería incorporar el reconocimiento a las diferentes modalidades de trabajo, es decir, permitir la afiliación al seguro social de quienes trabajan de planta, de entrada por salida con un solo empleador/a y de entrada por salida con varios empleadores/as. En este último caso sería deseable que se permitiese el esquema de suma de sueldos de los diferentes trabajos de la persona trabajadora, tal y como sucede en Uruguay. También sería deseable que la legislación contemplase los derechos de las personas que se contratan para estas labores a través de las cada vez más numerosas agencias de colocación. El hecho de subcontratar la búsqueda y selección de la persona trabajadora del hogar no debería mermar la calidad de sus derechos.

Sería deseable que estas medias legales estuviesen acompañadas por estrategias de simplificación administrativa para agilizar los trámites de afiliación tanto de trabajadoras/es como de empleadores/as. En este sentido, cobran importancia las nuevas tecnologías para acceder desde internet a los trámites a realizar. En 2014, el IMSS aprobó un acuerdo para el pago bimestral de las cuotas del empleador/a por el aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar, facilitando su pago por internet. Si bien en dicho acuerdo también se exhorta a establecer procedimientos técnicos, operativos y formatos necesarios para agilizar la incorporación de estas personas al régimen obligatorio del seguro social, este hecho no ha tenido impacto en el incremento de las tasas de formalización de las mismas.

Para reforzar la inclusión de este colectivo en el seguro social sería deseable que se fijasen incentivos fiscales o reducciones en el pago de cuotas para las personas empleadoras. Esta medida permitiría al empleador/a deducir fiscalmente parte del monto pagado por concepto de impuestos, remuneraciones y pagos a la seguridad social de su personal de servicio.

Finalmente, todas estas medidas legales y administrativas deberían acompañarse con una importante campaña de comunicación en la que participen los actores institucionales involucrados (trabajadoras/es, empleadoras/es y gobierno). Sería deseable que esta campaña apareciese en radio, televisión, periódicos, internet y folletos. Asimismo, sería importante difundir los beneficios de la inclusión en el sistema nacional de seguro social para trabajadoras/es y empleadores/as, así como las posibles sanciones en caso de que esto no sucediera.

Como apoyo a estas acciones se podría diseñar un servicio de asesoría legal laboral para empleadoras/es y personas trabajadoras del hogar. Este tipo de asesoría se puede realizar en convenio con universidades del país (retomando el caso uruguayo) y también a través de los sindicatos, que muchas veces reciben en primera instancia la queja de trabajadoras/es ante una situación de abuso.

La aplicación de este tipo de medidas favorecería el cumplimiento del Convenio 189 por parte de México y facilitaría su ratificación.

Por último se presenta el Cuadro 1 con las medidas necesarias para garantizar la incorporación de las personas trabajadoras del hogar remuneradas al sistema nacional de seguridad social en México.

### **Cuadro 1. Medidas para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar remuneradas al seguro social en México**

- Eliminación de la discriminación actual en la ley.
- Igualdad de derechos respecto a trabajadores/as del régimen general del seguro social.
- Obligatoriedad de incorporación al régimen del seguro social.
- Adaptación de la ley y procedimientos de afiliación a las diferentes realidades laborales de las personas trabajadoras del hogar: de planta, de entrada por salida con una o varias personas empleadoras.

*(continúa tabla)*

**Cuadro 1. Medidas para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar remuneradas al seguro social en México**

- Simplificación de trámites administrativos para la incorporación a la seguridad social de las personas trabajadoras del hogar remuneradas.
- Incentivos fiscales para empleadoras/es que registren a sus personas trabajadoras del hogar en el seguro social.
- Campañas de información y sensibilización para empleadoras/es y trabajadoras/es.
- Campañas de asesoría legal laboral.

# Bibliografía

- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). 2013. *Trabajo del hogar* [en línea]. Tomo VI. México: Conapred. (Legislar sin discriminación). <[http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LSD\\_TrabajoHogarWEB\\_INACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LSD_TrabajoHogarWEB_INACCSS.pdf)>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). 2015. *Condiciones laborales de las trabajadoras domésticas. Estudio cuantitativo con trabajadoras domésticas y empleadoras* [en línea]. México: Conapred. <[http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/TH\\_completo\\_FINAL\\_INACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/TH_completo_FINAL_INACCSS.pdf)>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2015. *Estadísticas a propósito del Día Internacional del Trabajador Doméstico (22 de julio). Datos nacionales* [en línea]. México: INEGI. <<http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/domestico0.pdf>>
- Neffa, Julio César. 2010. “El trabajo no registrado como modalidad límite de precariedad”, en Mariana Busso y Pablo Pérez (coords.), *La corrosión del trabajo. Estudios sobre informalidad y precariedad laboral*. Buenos Aires: Ceil Piette / CONICET / Miño y Dávila.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2011. “Coverage of domestic workers by key working conditions laws”, *Policy Brief*, 5. Ginebra: OIT.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2012. *Effective protection for domestic workers: A guide to designing labour laws*. Ginebra: OIT.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2015. *Panorama laboral 2015. América Latina y el Caribe*. Lima: Oficina Regional para América Latina y el Caribe, OIT.

Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales. 2010. *Situación laboral del servicio doméstico en la Argentina*. Buenos Aires: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## Fuente de datos

INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). <<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enoe/>>

## Referencias a leyes nacionales y convenios internacionales

### México

Ley del Seguro Social, 1995-2015.

Ley Federal del Trabajo, 1970-2012.

### Referencias internacionales

Convenio 189 y Recomendación 201 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos. OIT, 2011.

## Argentina

Ley 26.844 del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el personal de casas particulares, 2013.

Reglamentario del Decreto Ley 326/56 de Servicio Doméstico, 1956.

## Uruguay

Decreto Reglamentario de la Ley núm. 18065 de 27 de noviembre de 2006.

Ley 18.065 Trabajo Doméstico. Normas para su regulación.



# Directorio

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
Miguel Ángel Osorio Chong  
Secretario

CONSEJO NACIONAL PARA  
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN  
Alejandra Haas Paciuc  
Presidenta

JUNTA DE GOBIERNO  
Representantes del  
Poder Ejecutivo Federal

Roberto Rafael Campa Cifrián  
Secretaría de Gobernación

Fernando Galindo Favela  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Pablo Antonio Kuri Morales  
Secretaría de Salud

Secretaría de Educación Pública

José Adán Ignacio Rubí Salazar  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Antonio Francisco Aztiazarán Gutiérrez  
Secretaría de Desarrollo Social

María Marcela Eternod Arámburu  
Instituto Nacional de las Mujeres

Representantes designados por la  
Asamblea Consultiva

Mariclaire Acosta Urquidi  
Haydeé Pérez Garrido  
Elena Azaola Garrido  
Miguel Concha Malo  
Gabriela Warkentin de la Mora  
Amaranta Gómez Regalado  
Marta Lamas Encabo

Instituciones invitadas

Centro Nacional para la Prevención  
y el Control del VIH/Sida  
Consejo Nacional para el Desarrollo

y la Inclusión de las Personas con  
Discapacidad

Comisión Nacional para el Desarrollo  
de los Pueblos Indígenas

Instituto Mexicano de la Juventud

Instituto Nacional de Migración

Instituto Nacional de las Personas  
Adultas Mayores

Sistema Nacional para el Desarrollo  
Integral de la Familia

Órgano de vigilancia

Manuel Galán Jiménez  
Sergio Federico Gudiño Valencia  
Secretaría de la Función Pública

ASAMBLEA CONSULTIVA  
Mariclaire Acosta Urquidi  
Presidenta

Salomon Achar Achar  
Silvia Dalí Ángel Pérez  
Elena Azaola Garrido  
Miguel Concha Malo  
Santiago Corcuera Cabezut  
Sarah Corona Berkin  
Tiaré Scanda Flores Coto  
Mario Luis Fuentes Alcalá  
Amaranta Gómez Regalado  
José Antonio Guevara Bermúdez  
Marta Lamas Encabo  
Esteban Moctezuma Barragán  
Jacqueline Peschard Mariscal  
Haydeé Pérez Garrido  
Carlos Puig Soberon  
Alejandro Ramírez Magaña  
Pedro Salazar Ugarte  
Gabriela Warkentin de la Mora

*Inclusión de las personas trabajadoras del hogar remuneradas en los sistemas de seguridad social. Recomendaciones para México* se terminó de imprimir en abril de 2017 en los talleres gráficos de Impresora y Encuadernadora Progreso (IEPSA), S. A. de C. V., San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa, 09830, Ciudad de México.

Se tiraron 5 000 ejemplares.

Dante 14, col. Anzures,  
del. Miguel Hidalgo, 11590,  
Ciudad de México.  
Tel. (55) 5262 1490  
01 800 543 0033  
(Lada sin costo desde México)  
[www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx)